

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y veintinueve minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Nombres de todos los proveedores del servicio de boletos aéreos, terrestres y tarjetas de asistencia al viajero para el Ministerio de Relaciones Exteriores desde junio de 2009 hasta octubre de 2018.

Copias de los contratos firmados con los proveedores del servicio de boletos aéreos, terrestres y tarjetas de asistencia al viajero para el Ministerio de Relaciones Exteriores desde junio de 2009 hasta octubre de 2018.

Listado de las misiones oficiales en las que participó Hugo Róger Martínez Bonilla desde junio de 2009 hasta junio de 2013 así como de junio de 2014 hasta mayo de 2018. detallar objetivo de la misión, destino y duración de la misión, empresa emisora del boleto aéreo y costo del boleto.

Copia del acuerdo de nombramiento como embajadora de El Salvador en Canadá de Tania Molina Ávalos así como una copia de su curriculum.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito,

haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de nombres de todos los proveedores del servicio de boletos aéreos, terrestres y tarjetas de asistencia al viajero para el Ministerio de Relaciones Exteriores desde junio de 2009 hasta octubre de 2018. Copias de los contratos firmados con los proveedores del servicio de boletos aéreos, terrestres y tarjetas de asistencia al viajero para el Ministerio de Relaciones Exteriores desde junio de 2009 hasta octubre de 2018. Listado de las misiones oficiales en las que participó Hugo Róger Martínez Bonilla desde junio de 2009 hasta junio de 2013 así como de junio de 2014 hasta mayo de 2018. Detallar objetivo de la misión, destino y duración de la misión, empresa emisora del boleto aéreo y costo del boleto. Copia del acuerdo de nombramiento como embajadora de El Salvador en Canadá de Tania Molina Ávalos así como una copia de su curriculum. Sobre ello, las Unidades Organizativas trasladaron la información que da respuesta a los puntos 1, 2 y 4, con lo referente al punto 3 la Unidad Organizativa competente (Unidad de Recursos Humanos Institucional) no se pronunció al respecto.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en la entrega a la misma al solicitante en documento anexo a este proveído.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y veintinueve minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho por [REDACTED].

2. *entreguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo mencionado en los romanos III y IV de la presente resolución.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"